

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, 12 NOV. 2020

REF. Proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL contra HERNANDO FALLA DUQUE Y OTROS. Rad. 2017.00213.00

Procede el Despacho a resolver las solicitudes formuladas por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo siguiente:

Solicita la remisión a su correo electrónico, de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué; presuntamente por no conocerla a pesar de habersele puesto de presente mediante auto del 6 de abril de 2018, esto es, casi dos (2) años antes, de sufrir las limitaciones que nos ha impuesto la pandemia por el COVID 19, lo que no excusa su inactividad ni impone al Juzgado la obligación de remitir actuaciones que ya fueron de conocimiento de las partes.

No obstante, teniendo en cuenta que ya se pronunció sobre la referida nota devolutiva memorial del 9 de octubre de 2020 (fl. 405), por secretaría, OFÍCIESE nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para que se inscriba la medida cautelar decretada desde el 19 de enero de 2018, incluyendo las cédulas de ciudadanía de María de Rosario Santos Trujillo y María de los Ángeles Trujillo Charry.

Diferente situación se presenta frente a la imposibilidad de pronunciarse en relación con la cesión de derechos herenciales que realizó la demandada MATILDE TRUJILLO DE FORERO, a su vez heredera de BLANCA HELENA TRUJILLO DE TRUJILLO al señor OSCAR FORERO TRUJILLO, la que si bien es cierto se presentó desde el 25 de febrero de 2020 en este Despacho, solo se puso en conocimiento mediante auto del 7 de julio de 2020 cuando ya no era posible la revisión del expediente de manera presencial y por ello mediante correo electrónico del 17 de julio de 2020, solicito la remisión de los referidos documentos sin que se le hubiera atendido tal petición.

Por lo anterior, se dispone DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el párrafo segundo el auto del 1 de octubre de 2020, con el cual se tuvo a OSCAR FORERO TRUJILLO como litisconsorte y se ORDENA REMITIR los referidos



documentos, al correo electrónico olga.navarro@aerocivil.gov.co de la apoderada de la parte actora, los referidos documentos para los efectos del inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. y concédasele el término de 8 días para dichos efectos. Vencido el término se resolverá sobre la vinculación de OSCAR FORERO TRUJILLO, como litisconsorte.

Respecto a los documentos de trazabilidad aportados para probar las diligencias de notificación realizadas a los demandados ciertos, no se tendrán en cuenta ni se les otorga valor alguno, toda vez que no prueban que el correo enviado fuera el de las notificaciones y no informa el porqué, de la causal de devolución de "No reclamado". Por otra parte, lo requerido fue aportar las citaciones para notificación con el correspondiente cotejo de las mismas y la certificación que acredite su recibido y/o causales de devolución.

Así las cosas, no se tienen por surtidas las diligencias de notificación a los demandados ciertos y por ello no es procedente ordenar su emplazamiento. En aras de evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término máximo de 30 días, adelante las diligencias de notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y acredite su diligenciamiento conforme a las exigencias legales que son de su conocimiento, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Cumplidas las cargas, por secretaria inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los herederos indeterminados de la señora Blanca Helena Trujillo de Trujillo.

Notifíquese,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO